

LA PLATA, 16 DIC 1987

VISTO que resulta imprescindible la realización de estudios serios y profundos a fin de concretar la reforma del Estado en base al redimensionamiento de las diferentes áreas de Gobierno y al futuro plan de acción de las mismas;

POR ELLO

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A

ARTICULO 1º- Límitanse al día 31 de diciembre del año en curso todos los pases ----- en Comisión de Servicios, Adscripciones o Afectaciones Temporarias, que no hayan sido regularizados por acto administrativo firme a la fecha del presente decreto, debiendo retomar la totalidad de los agentes a las Reparticiones que correspondan.-----

ARTICULO 2º- El personal declarado en disponibilidad en los términos del artículo ----- lo 8º inciso b) de la Ley 10.430 y sus equivalentes en los restantes regímenes estatutarios, deberá reincorporarse dentro de las cuarenta y ocho horas de la notificación o publicación del presente decreto en la Repartición a la cual pertenece según los registros oficiales, debiendo cursarse las intimaciones pertinentes por intermedio de las Direcciones de Personal u oficina que hagan sus veces.-----

ARTICULO 3º- El personal encuadrado en las situaciones previstas en los artículo ----- los 1º y 2º del presente, podrá ser reubicado en los planteles básicos de otra Repartición, en forma transitoria, en la medida que existan necesidades operativas que deban ser atendidas con mayor dotación de personal, sin afectar el principio de unidad familiar dispuesto por el artículo 19º de la Ley 10430, de acuerdo a la estimación que efectúe la Dirección General del Personal de la ----- Provincia.-----

///-

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

//.2-

ARTICULO 4º- Encomiéndase a las Direcciones de Personal u oficinas que hagan sus ----- veces, la realización de los controles pertinentes a los fines previstos por el artículo 10º inciso a) de la Ley 10.430 y disposiciones concordantes de otros regímenes estatutarios que sean de aplicación en la respectiva jurisdicción, efectivizando en su caso la medida prevista en el artículo 6º de la citada norma legal y su Reglamentación.-----

ARTICULO 5º- Suspéndese la tramitación de pases definitivos no resueltos hasta ----- la fecha y procédase a la revisión de los actos administrativos que con tal motivo pudieran haberse dictado con posterioridad al día 6 de setiembre de 1987.-----

ARTICULO 6º- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-----

ARTICULO 7º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-----

DECRETO N°

123

